

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	José Miguel Fonseca García
Demandado	Hrs. de Cecilia Quiroga Pinzón
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00275-00</b>
Providencia	Auto sustanciación <b>#387</b>
Decisión	Contesta petición y fija fecha

En virtud del escrito presentado por el curador ad litem, doctor CESAR AUGUSTO BOCANEGRA, se entienden los motivos expuestos, sin embargo su excusa no se encuentra consignada en el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, ya que no se acredita que está actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, y adicionalmente, aunque se encuentre fuera del país, esa circunstancia no lo imposibilita para desempeñar el cargo porque el mismo se puede ejercer de manera virtual.

Es de mencionar que en situación anterior se relevó el cargo al anterior curador ad litem, por lo cual no procede su solicitud toda vez que genera un desgaste judicial, más cuando no se adecuaba bajo la norma procesal. Ante ello, se tiene que la notificación se efectuó siguiendo lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado correspondiente no allega escrito de contestación y su excusa no procede en el caso en concreto, por lo cual se tiene por no contestada la demanda por el curador de los herederos indeterminados.

Con el fin de dar continuidad procesal y ante la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

### Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores JAVIER SNEIDER BELTRAN, YOBAN ALEJANDRO FONSECA PRADA, EDIH LIZCANO quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

3.Interrogatorio de parte: para ser escuchado en interrogatorio de parte al demandado ORDELIS CARDENAS QUIROGA.

### Parte demandada:

#### Herederos determinados:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro de la contestación de la demanda.

**Curador ad litem de los herederos indeterminados:** No solicitan practica de pruebas, por cuanto no contesto la demanda

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día treinta (30) de noviembre de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 am)**. Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE

SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez